



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Jueves 22 de Mayo de 2014

NUM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Encargado de Despacho de
la Secretaría de Gobierno

Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI
Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTES

A los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y, a los de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, nos fue turnada por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año 2013 la Iniciativa del **REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**, para su estudio correspondiente y una vez analizada y enriquecida con los comentarios, opiniones y sugerencias hechas por las áreas de la Administración Pública competentes en la materia, así como con las aportaciones hechas por los ciudadanos Regidores del H. Ayuntamiento de Morelia, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 10 fracción II del Acuerdo que el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento dé lectura al presente dictamen, sometiendo la materia del mismo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con los artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Secretario del Ayuntamiento, Profr. Arturo José Mauricio Fuentes,

mediante oficio 528/13-AAC, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre del año 2013 notificó al Síndico Municipal, Ing. Salvador Abud Mirabent, en cuanto Coordinador de las Comisiones Conjuntas, que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del año 2013 fue aprobado por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, turnar a las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y a la de Fomento Industrial y Comercio, el escrito presentado por el Profr. Wilfrido Lázaro Medina, Presidente Municipal en donde se presenta la iniciativa del Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Morelia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

- 2.- El Síndico Municipal, en cuanto Coordinador de las Comisiones Conjuntas, mediante oficio DSM-028/2014, de fecha 10 de enero del mismo año, remitió la iniciativa del Reglamento antes citado a todos los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de que fuera analizado y emitirán observaciones que en su caso tuvieran, con el propósito de que se analizaran con todos estos elementos la citada iniciativa. Con este mismo propósito también fue enviado este documento a la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia (COEREM).
- 3.- El Mtro. Jesús Ayala Hurtado, Director de Asuntos Jurídicos Municipales, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, realizó la presentación de la Iniciativa que contiene el Reglamento de Promoción y Fomento de la Cultura de la Legalidad del Municipio de Morelia, una vez revisada por los integrantes de la COEREM complementada con las aportaciones de los integrantes del Ayuntamiento.
- 4.- Una vez recibido el documento enviado por la COEREM el ING. SALVADOR ABUD MIRABENT SÍNDICO MUNICIPAL, en cuanto Coordinador de los trabajos de las Comisiones Conjuntas del Ayuntamiento, convocó a reunión de trabajo el día sábado 01 de marzo del año 2014 a los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y a los de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, Comisiones competentes para llevar a cabo el estudio de la iniciativa y proyecto de dictamen destacando que dicha reunión fue abierta a todos los integrantes del Ayuntamiento; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, las Comisiones de Gobernación, Trabajo,

Seguridad Pública y Protección Civil, y la de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, son competentes para conocer y resolver la Iniciativa de mérito a través de la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracciones I y IX; 38 fracción VIII y 46 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracciones I, IX y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Qué, la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TERCERO.- Qué, de conformidad con el artículo 5º, fracción V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente, y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

QUINTO.- Que, el Presidente Municipal, Profr. Wilfrido Lázaro Medina, presentó a los integrantes del Ayuntamiento, el proyecto de Iniciativa de Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Morelia, señalando entre otros argumentos en su exposición de motivos que es necesario crear "**... un marco Reglamentario con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regulen la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble a legalidad es un componente indispensable en la vida de una sociedad democrática; y que en un Estado de Derecho como el nuestro, el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de los poderes públicos y de los ciudadanos para lograr asegurar que se respete el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria ...**" que por ello es que se propone la iniciativa del Reglamento que nos ocupa.

SEXTO.- Que, el Coordinador de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, realizó la presentación de la iniciativa en comento, en la reunión de trabajo celebrada el día 01 de marzo del año 2014, misma que fue analizada en detalle, desprendiéndose de dicha reunión el presente dictamen, acordando así mismo resaltar en este documento que la aprobación en su caso, de esta iniciativa por parte de los integrantes del Ayuntamiento, también se dote de los recursos materiales y humanos a las áreas correspondientes para fortalecerlas en la ejecución y cumplimiento del Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Morelia, iniciativa que se presenta sustentada y argumentada conforme a la Exposición de Motivos, que se transcriben íntegramente conforme a los siguientes párrafos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de los servicios públicos básicos es uno de los aspectos fundamentales del ejercicio de gobierno, para elevar el bienestar de la población mexicana.

Las adecuaciones que se han realizado al artículo 115 de nuestra Carta Magna reiteran la voluntad política constitucional de que sean precisamente los Ayuntamientos, como instancia de Gobierno más próxima a la ciudadanía, los responsables de la eficaz prestación de servicios vinculados cotidiana y estrechamente con la comunidad, permitiendo con ello que éstos respondan con mayor eficiencia a las necesidades sociales, fortaleciendo la institucionalidad del Municipio y de sus autoridades, mientras que la fracción II del mismo numeral establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo a las leyes de la materia municipal que expidan legislaturas locales, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de la misma manera está contemplado en el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; bajo esos contextos el Ayuntamiento de Morelia ha emprendido y promovido Reformas y adecuaciones a Reglamentos Municipales y, en su caso,

expedición de nuevos que contengan un marco normativo acorde a las necesidades del Municipio.

Consignado también en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad los servicios públicos a su cargo. De igual forma, tienen la obligación de procurar la conservación de los bienes del dominio público y valor histórico del Municipio.

En ese tenor y con base en la Norma Constitucional, corresponde a los Ayuntamientos, la administración de los bienes públicos; es decir, aquellos que son patrimonio municipal porque fueron construidos con recursos de la comunidad, para beneficio primordial de ésta.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas y preocupado por crear un Marco Reglamentario, con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regule la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas, marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble o mueble, público o privado (paredes o muros, vehículos, puertas y mobiliario urbano) con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, en cualquiera de sus modalidades y sancione a quienes vendan los productos que se utilizan para llevar la práctica de la misma, estableciéndose expresamente la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y señalándose que solo podrán ser adquiridos por personas mayores de edad y acrediten el buen uso y destino del producto y, de esa manera, contar en el Municipio con una regulación específica para sancionar esta práctica cuando se realice fuera del uso permitido.

Precisando que el ordenamiento municipal define su objetivo, consistente en regular los aspectos referidos por la realización de grafitis, pintas y murales en el Municipio de Morelia, prohibiendo este tipo de actividad cuando se practique sobre bienes muebles o inmuebles públicos o privados sin la debida autorización.

Todo ello, sin dejar de reconocer que en muchos

casos, el Grafiti encierra una expresión artística, que debe ser canalizada en lugares y modos adecuados y, no puede ser admisible el daño a terceros o a la propiedad pública, puesto que, el lugar y la forma en que se practique este arte, es lo que lo diferencia de la contaminación visual.

Se establecen también en el Reglamento que se propone, a las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del mismo, cuyas atribuciones garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para salvaguardar el derecho que tienen los habitantes del Municipio de Morelia al bienestar y desarrollo integral de su familia y a la conservación de todos los bienes de valor artístico y cultural.

En esos términos, se considera que las autoridades municipales idóneas para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, en virtud de sus atribuciones y competencias, además de este propio cuerpo colegiado y el Presidente Municipal en cuanto titular de la Administración Pública Municipal, lo son la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Secretaría de Turismo, a través de su Dirección de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Instituto de la Juventud Moreliana, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección Mercados y Comercio en Vía Pública y la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia.

Por otra parte, el Reglamento que mediante la presente iniciativa se propone, se compone de seis capítulos, que se refieren a las Disposiciones Generales; la Competencia; los Permisos para Murales; el Rescate de Espacios Públicos y Privados, las Infracciones y Sanciones y; el Recurso Administrativo de Revisión, respectivamente.

Por lo anterior y con el convencimiento pleno de que una regulación en materia de grafiti y venta de pinturas en aerosol, reviste gran importancia no solo para el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad de Morelia y del Municipio en general y procurar la conservación de bienes muebles e inmuebles públicos y privados, así como los que revisten un valor histórico y cultural; sino también, para promover la sana convivencia social y generar condiciones y espacios donde los jóvenes morelianos puedan expresarse a través de estas

manifestaciones urbanas, en un marco óptimo para no trastocar derechos legítimos de las habitantes y el propio patrimonio municipal".

SEPTIMO.- Que, la Iniciativa de Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Morelia fue sometido al proceso normativo municipal a que aluden los artículos 9º y 10 del Acuerdo que el que se Establecen Criterios y Lineamientos del Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

OCTAVO.- Que, en ese contexto y dada cuenta que los Ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos en términos del artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario normar el grafiti y la venta de pintura en aerosol en el Municipio, por la cual se presenta para aprobación la iniciativa materia del presente Dictamen.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motiva y funda la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa, así como lo dispuesto por los artículos 113, y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; lo señalado por los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracciones I y IX, 38 fracción VIII y 46; y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 33, 35, 36 fracciones I y IX; 37, 47, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los artículos 9º, 10 y 11 del Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen, la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA**

PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la iniciativa que contiene el **REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la Iniciativa materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, de artículos 37 fracciones I y IX; 38 fracción VIII y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracciones I, IX y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y los de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 01 uno del mes de marzo de 2014.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

**PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN**

**ING. SALVADOR ABUD MIRABENT
SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**ING. FERNANDO CONTRERAS MÉNDEZ
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y
COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**L.E.P. LETICIA FARFÁN VÁZQUEZ
REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN**

**LIC. JORGE VÁZQUEZ GUERRERO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**PROFR. ROBERTO AYALASOTO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN**

**L.A.E. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmados)**

EL CIUDADANO PROFR. ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2014, DOS MIL CATORCE. (Firmado).

C. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, Presidente Municipal de Morelia, a todos sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo del año 2014 fue aprobada por unanimidad la siguiente,

**INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL
GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN
EL MUNICIPIO DE MORELIA**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MORELIA, MICHOACÁN**

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, Presidente Municipal de Morelia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 11, 14 fracción I, 32 inciso a) fracción

XIII, 49 fracciones II y XVII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 48, 49, 52 y 53 fracción I del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia y; 4 fracción I y 9º del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia; me permito someter a la consideración de Ustedes, la presente **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prestación de los servicios públicos básicos es uno de los aspectos fundamentales del ejercicio de gobierno, para elevar el bienestar de la población mexicana.

Las adecuaciones que se han realizado al artículo 115 de nuestra Carta Magna reiteran la voluntad política constitucional de que sean precisamente los Ayuntamientos, como instancia de Gobierno más próxima a la ciudadanía, los responsables de la eficaz prestación de servicios vinculados cotidiana y estrechamente con la comunidad, permitiendo con ello que éstos respondan con mayor eficiencia a las necesidades sociales, fortaleciendo la institucionalidad del Municipio y de sus autoridades, mientras que la fracción II del mismo numeral establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo a las leyes de la materia municipal que expidan legislaturas locales, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; de la misma manera está contemplado en el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; bajo esos contextos el Ayuntamiento de Morelia ha emprendido y promovido Reformas y adecuaciones a Reglamentos Municipales y, en su caso, expedición de nuevos que contengan un marco normativo acorde a las necesidades del Municipio.

Consignado también en la Constitución Política del Estado

de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad los servicios públicos a su cargo. De igual forma, tienen la obligación de procurar la conservación de los bienes del dominio público y valor histórico del Municipio.

En ese tenor y con base en la Norma Constitucional, corresponde a los Ayuntamientos, la administración de los bienes públicos; es decir, aquellos que son patrimonio municipal porque fueron construidos con recursos de la comunidad, para beneficio primordial de ésta.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas y preocupado por crear un Marco Reglamentario, con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios, que regule la actividad de expresión urbana conocida como Grafiti, tendiente a hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos como dibujos, pintas, marcas, rayones o inscripciones, plasmados sobre un bien inmueble o mueble, público o privado (paredes o muros, vehículos, puertas y mobiliario urbano) con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elementos que sirva para tal fin, en cualquiera de sus modalidades y sancione a quienes vendan los productos que se utilizan para llevar la práctica de la misma, estableciéndose expresamente la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y señalándose que solo podrán ser adquiridos por personas mayores de edad y acrediten el buen uso y destino del producto y, de esa manera, contar en el Municipio con una regulación específica para sancionar esta práctica cuando se realice fuera del uso permitido.

Precisando que el ordenamiento municipal define su objetivo, consistente en regular los aspectos referidos por la realización de grafitis, pintas y murales en el Municipio de Morelia, prohibiendo este tipo de actividad cuando se practique sobre bienes muebles o inmuebles públicos o privados sin la debida autorización.

Todo ello, sin dejar de reconocer que en muchos casos, el Grafiti encierra una expresión artística, que debe ser canalizada en lugares y modos adecuados y, no puede ser admisible el daño a terceros o a la propiedad pública, puesto que, el lugar y la forma en que se practique este arte, es lo que lo diferencia de la contaminación visual.

Se establecen también en el reglamento que se propone, a las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del mismo, cuyas atribuciones garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de

decisiones en los términos más adecuados, para salvaguardar el derecho que tienen los habitantes del Municipio de Morelia al bienestar y desarrollo integral de su familia y a la conservación de todos los bienes de valor artístico y cultural.

En esos términos, se considera que las autoridades municipales idóneas para la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, en virtud de sus atribuciones y competencias, además de este propio cuerpo colegiado y el Presidente Municipal en cuanto titular de la Administración Pública Municipal, lo son la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Secretaría de Turismo, a través de su Dirección de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Instituto de la Juventud Moreliana, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección Mercados y Comercio en Vía Pública y la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia.

Por otra parte, el Reglamento que mediante la presente iniciativa se propone, se compone de seis capítulos, que se refieren a las Disposiciones Generales; la Competencia; los Permisos para Murales; el Rescate de Espacios Públicos y Privados, las Infracciones y Sanciones y; el Recurso Administrativo de Revisión, respectivamente.

Por lo anterior y con el convencimiento pleno de que una regulación en materia de grafiti y venta de pinturas en aerosol, reviste gran importancia no solo para el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad de Morelia y del Municipio en general y procurar la conservación de bienes muebles e inmuebles públicos y privados, así como los que revisten un valor histórico y cultural; sino también, para promover la sana convivencia social y generar condiciones y espacios donde los jóvenes morelianos puedan expresarse a través de estas manifestaciones urbanas, en un marco óptimo para no trastocar derechos legítimos de las habitantes y el propio patrimonio municipal.

Por ello, pongo a la consideración de este H. Ayuntamiento, para su revisión, discusión y aprobación en su caso, la presente Iniciativa de Reglamento para Regular el Grafiti y la Venta de Pintura en Aerosol en el Municipio de Morelia, en los términos siguientes:

"REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA"

**CAPÍTULO I
DELAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Este Reglamento es de aplicación general,

interés público y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Morelia y tiene por objeto regular la actividad conocida como grafiti y establecer las normas a las cuales deben sujetarse las personas que realicen dicha actividad como: pintas, tags, dibujos, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes de servicio público o privado; que no sean de su propiedad, realizadas con pintura de aerosol, plumones, marcadores de aceite y cualquier otro instrumento que sirva para el mismo fin; así como la venta o comercialización de pintura en aerosol, en el Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 2º.- Las personas físicas o morales que, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia, se dediquen en forma permanente o eventual, a la venta de pintura en aerosol, aún y cuando se trate de forma accesorio o no sea su giro principal, se sujetarán a las disposiciones de este cuerpo normativo.

Artículo 3º.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. 3D.- Como forma de grafiti o grafitis, el trazo de letras y símbolos en tercera dimensión;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- III. Bomba.- Como forma de grafiti o grafitis, el trazo de letras gruesas y voluminosas;
- IV. Comics.- Como forma de grafiti o grafitis, los dibujos de personajes tipo caricatura;
- V. Establecimiento.- El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla como actividad mercantil la venta de pintura en aerosol;
- VI. Grafitero.- La persona que realiza grafiti o grafitis;
- VII. Grafiti o Grafitis.- Las pintas, marcas, rayones o inscripciones, realizadas en un bien inmueble o mueble, público o privado, con o sin el permiso de su dueño, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elementos que sirva para tal fin.
- VIII. Instituto.- El Instituto de la Juventud Moreliana;
- IX. Menor de edad.- Al individuo que tiene menos de 18 dieciocho años de edad;

- X. Municipio.- El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XI. Murales.- Como forma de grafiti o grafitis, los dibujos o pintura realizada sobre un muro o pared con una finalidad estética o comunicativa, a través de la cual se expresan ideas y/o emociones o con contenido temático específico que enmarca un mensaje social o artístico;
- XII. Muralista.- Artista que realiza murales a través del grafiti o grafitis, con la autorización del propietario del mural o pared, donde plasma su expresión artística;
- XIII. Presidente.- El Presidente Municipal de Morelia;
- XIV. Reglamento.- El presente ordenamiento;
- XV. Reglamento de Establecimientos.- El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia;
- XVI. Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Stickers.- Toda calca o pegatina que suele tener representado un dibujo, steet logo o firmas tag; y,
- XVIII. Tag.- Como forma de grafiti o grafitis, todos aquellos símbolos y/o letras amorfas, utilizados como firmas.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran como formas de grafiti o grafitis las siguientes: Tag, Comics, Bomba, 3D, Murales y Stickers.

No se considerarán como grafiti o grafitis las pintas con mensajes políticos.

Artículo 5°.- Queda prohibida en el Municipio, la venta de pintura en aerosol a menores de edad.

Para acreditar la edad de 18 dieciocho años cumplidos, se aceptará exclusivamente como medio de identificación de la persona que pretenda adquirir la pintura en aerosol la Credencial de Elector, la licencia de conducir o el pasaporte vigentes, expedidos por la autoridad competente.

Respecto de la persona que presente cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, sus datos estarán protegidos conforme a dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 6°.- Los establecimientos en que se expendan pinturas en aerosol, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 21X29 centímetros, la leyenda que exprese **"PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA"**.

Los carteles deberán ser colocados en lugares visibles a las personas que ingresen al establecimiento y donde se encuentre dicha mercancía a la vista del consumidor.

La autoridad municipal, en base a sus posibilidades presupuestales, podrá coadyuvar con dicha obligación, proporcionando los carteles de manera gratuita, sin que por la falta de ellos, pueda alegarse como excepción para cumplir con la obligación citada.

- II. Exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, exhibiendo cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 5° párrafo segundo de este Reglamento.

- III. Llevar un libro de registros y control de venta anual, previamente foliado y autorizado por la Secretaría, en el que los propietarios de los establecimientos consignarán obligatoriamente los siguientes datos:

- a) Razón comercial y ubicación del establecimiento;
- b) Razón social o nombre del propietario;
- c) Nombre de la persona que realiza la venta;
- d) Nombre completo y domicilio del comprador;
- e) Fecha de la compra;
- f) Descripción del producto comprado; y,
- g) Cantidad de artículos comprados.

Adicionalmente, se deberá especificar el medio de identificación y el número del mismo, anexando también copia del comprobante de compra.

El registro de los datos del comprador es de carácter confidencial y por ello, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y,

- IV. Remitir de manera mensual a la Secretaría, copia del registro y anexos a que se refiere la fracción III anterior.

La información deberá ser administrada por la Secretaría, observando en todo caso las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelia.

Artículo 7°.- Queda prohibido realizar, en el Municipio, grafiti o grafitis en cualquiera de sus formas consideradas en el artículo 4° párrafo primero de este Reglamento, pinturas u otras análogas, sin la autorización del propietario del bien inmueble o mueble de que se trate, ya sea privado o público.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 8°.- Corresponde la aplicación de este Reglamento a las autoridades municipales siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. La Secretaría;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Secretaría de Turismo, a través de la Dirección de Cultura;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. El Instituto;
- VIII. La Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- X. La Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública; y,
- XI. La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia.

Artículo 9°.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas necesarias para la regulación y control de los grafiteros que realizan grafiti o grafitis en las paredes públicas o privadas, primordialmente con pinturas de spray, en el Municipio;
- II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación del Reglamento y demás disposiciones que se relacionen con la materia; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas públicas en materia de regulación del grafiti o grafitis, así como de elaboración de murales, prevención de daños por pintas y la venta de pintura en aerosol, así como el rescate de espacios públicos y privados dañados por el grafiti o grafitis, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y el debido cumplimiento del mismo;
- III. Promover la participación de organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados, con relación a los temas objeto de este Reglamento;
- IV. Establecer programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por el grafiti o grafitis;
- V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con entidades públicas, instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación, en relación con la materia regulada por el presente Reglamento;
- VI. Establecer un listado de muros y superficies del dominio público, a fin de que sean utilizadas por muralistas, previa autorización; y,
- VII. Las demás que el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Certificar los libros que tendrán cada uno de los establecimientos que comercialicen pinturas en aerosol, con los datos de aquellas personas que compren este tipo de productos;

- II. Recibir los informes mensuales de los propietarios u encargados de los establecimientos, sobre las personas que adquirieron pinturas en aerosol;
- III. Recibir y atender denuncias escritas o verbales por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del presente Reglamento;
- IV. Otorgar los permisos que procedan para realizar murales en bienes del dominio público del Municipio, que gestione el Instituto o cualquier particular, para la realización de grafiti o grafitis, a efecto de fomentar el talento cultural de las personas que se dediquen a esa actividad;
- V. En auxilio del Presidente, calificar las infracciones y determinar el monto de las sanciones económicas a que se hagan acreedores los infractores del presente Reglamento;
- VI. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar y administrar los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de multas por violaciones al presente Reglamento; y,
- II. Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría de Turismo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura del Grafiti o Grafitis para todos los sectores de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de la misma;
- II. Desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio;
- III. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos

a través de la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del Municipio; y,

- IV. Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar los programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis;
- II. Señalar, a solicitud de la Secretaría, la factibilidad para crear Murales en bienes de dominio público del Municipio, a efecto de que ésta última esté en condiciones de otorgar los permisos correspondientes; y,
- III. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde al Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar programas de actividades artísticas, relacionadas con el grafiti o grafitis;
- II. Incorporar en sus programas institucionales actividades encaminadas a la realización de murales en sitios públicos o privados autorizados;
- III. Promover, coordinar y ejecutar acciones diversas que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, ofreciendo espacios de expresión y participación juvenil, en particular, mediante el grafiti o grafitis regulado;
- IV. Planear, dirigir y evaluar programas de rescate de los jóvenes con afinidad al grafiti o grafitis, para involucrarlos en proyectos de capacitación relativos a actividades artísticas, de expresión creativa, utilización del tiempo libre, servicio social y en su momento, de empleo; y,
- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del grafiti o grafitis no autorizado;
- II. Vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de sus propiedades y posesiones;
- III. Atender las denuncias de propietarios de bienes muebles o inmuebles que se vean afectados por el grafiti o grafitis no autorizado y, detener si se presenta flagrancia, al infractor, a efecto de remitirlo de inmediato a la autoridad competente; y,
- IV. Establecer programas de vigilancia tendientes al rescate de espacios públicos y privados en riesgo de ser dañados por el grafiti o grafitis.

Artículo 17.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana deberá enviar, de cada caso, al Presidente con copia para la Secretaría, el reporte de las personas que hubiere detenido y remitido a la autoridad competente, por hacer grafiti o grafitis en bienes públicos o privados sin la autorización correspondiente. En dicho documento se expresarán los datos personales del detenido, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la conducta infractora y, de ser posible, la mención del establecimiento donde se obtuvo la pintura utilizada para la dicho grafiti o grafitis. Lo anterior, a efecto de que se procure la orientación y tratamiento de los infractores y se investigue el establecimiento donde se haya adquirido la pintura utilizada, con el objeto de verificar un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, orientar e informar a la población, empresas, comercios y negociaciones, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del Reglamento, en materia de venta de pintura en aerosol;
- III. Realizar visitas de verificación e inspección en los establecimientos para constatar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol y sancionar en su caso al infractor en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Establecimientos; y,

- IV. Las demás que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los establecimientos deberán cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Establecimientos, al cual deberán sujetarse en todo momento y en lo conducente, así como al Catálogo de Giros y al Tabulador de Infracciones y Sanciones que forman parte integral del mismo.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, orientar e informar a la población y propietarios de locales en mercados públicos y plazas comerciales municipales, así como comerciantes en vía pública, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del Reglamento, en materia de venta de pintura en aerosol;
- III. Realizar visitas de verificación e inspección en locales de mercados públicos y plazas comerciales municipales, así como comercios en vía pública, para constatar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol y sancionar en su caso al infractor en términos de lo dispuesto por la normatividad municipal aplicable; y,
- IV. Las demás que otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 20.- La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, en coadyuvancia con la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, visitas de inspección a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y de verificación de actividades comerciales en general, dentro del Centro Histórico y zonas monumentales de la Ciudad de Morelia, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

- II. Apercibir mediante avisos a aquellos establecimientos que incurran en violaciones, las cuales sean motivo de infracción para que sea corregida la falta y evitar la sanción correspondiente;
- III. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana en la vigilancia dentro del Centro Histórico y zonas monumentales de la Ciudad de Morelia, de que los inmuebles, monumentos y elementos componentes de las plazas y jardines públicos, no sean dañados por grafiti o grafitis;
- IV. Auxiliar a la Secretaría, en su caso, en el otorgamiento de permisos para realizar murales en bienes del dominio público del Municipio, que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico y zonas monumentales de la Ciudad de Morelia;
- V. Hacer del conocimiento, a la brevedad, de la Secretaría, de la Dirección de Inspección y Vigilancia, de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública y, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, en su caso, sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones; y,
- VI. Las que para el efecto le señalen las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera como Centro Histórico y zonas monumentales, a la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Morelia delimitada de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia, Michoacán.

Artículo 21.- Las facultades que se establecen a las diversas autoridades municipales y que se citan en este Reglamento, se entienden concedidas también a su equivalente, cuando en razón a cambios orgánicos de la autoridad, se modifique su denominación, siempre y cuando sus funciones sigan siendo sustancialmente las mismas, para efectos de la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS PARA MURALES

Artículo 22.- La Secretaría expedirá los permisos correspondientes para la realización de murales en bienes municipales de dominio público o privado, siempre y cuando tenga fines estéticos o comunicativos, primordialmente orientados a enmarcar un mensaje social o artístico.

Por ningún motivo se autorizarán permisos para murales

que contengan imágenes y/o mensajes que ofendan los derechos de terceros, la moral y buenas costumbres, la educación y la cultura de los ciudadanos del Municipio.

Artículo 23.- La persona que pretenda realizar un mural, deberá hacer su solicitud por escrito, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del muralista;
- Bosquejo o descripción del grafiti o grafitis a realizar;
- Material a utilizar; y,
- Ubicación del mural;

Artículo 24.- La Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su presentación, concediendo o negando la petición, explicando los motivos en su caso.

Artículo 25.- El Instituto en coordinación y colaboración con la Dirección de Cultura de la Secretaría de Turismo Municipal, llevarán a cabo campañas de orientación en materia de grafiti o grafitis, tendientes a evitar que se realice dicha actividad sin el permiso de los propietarios de los bienes inmuebles o muebles y fomentarán el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinarán espacios donde se desarrolle su habilidad, destreza y creatividad, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

CAPÍTULO IV

RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 26.- El Presidente establecerá, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas para recuperar espacios públicos y privados, dañados con grafiti o grafitis, mediante limpia y reconstrucción de fachadas, las cuales, atendiendo a las posibilidades presupuestales del Municipio, no tendrá costo alguno para el particular, así como programas de prevención y orientación.

Artículo 27.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, deberá identificar las zonas de mayor incidencia de grafiti o grafitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en ellas para disminuir dicha incidencia.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- La regulación del grafiti o grafitis tiene como finalidad la convivencia pacífica y armónica entre los

habitantes del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido hacer grafiti o grafitis sobre cualquier bien mueble o inmueble, sin el consentimiento previo de su propietario, legítimo poseedor o de la autoridad competente tratándose de bienes municipales de dominio público o privado.

Artículo 29.- Constituye infracción y por lo tanto motivo de sanción, la acción de pintar grafiti o grafitis en propiedad privada, pública o de uso común sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 30.- Se sancionará con multa de 25 veinticinco a 200 doscientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio, por la infracción prevista en el artículo anterior, con independencia de la reparación del daño causado al bien.

Para la determinación del monto de la sanción económica, la Secretaría deberá tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, el daño causado en su caso al valor histórico, artístico o de cualquier otra índole, que además del material, pueda tener el bien afectado, así como las demás circunstancias que permitan individualizar la sanción de manera proporcional.

La reincidencia en la comisión de la infracción que se refiere este artículo será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente o reparar el daño realizará trabajo comunitario, consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, se obtendrá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, para que realice el trabajo comunitario.

Artículo 31.- Para la aplicación de las sanciones a los establecimientos por violación a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia y el Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones y Sanciones que forman parte integral del mismo y demás normativa municipal que resulte aplicable.

Artículo 32.- Tratándose de menores de edad que realicen grafiti o grafitis en bienes muebles o inmuebles sin la autorización de sus propietarios o legítimos poseedores, los padres o tutores deberán cubrir el costo de la reparación

de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Así mismo, los padres o tutores llevarán a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca para el efecto.

Artículo 33.- Cuando se trate de grafiti o grafitis realizado por menores de edad en espacios públicos, la Secretaría procederá a aplicar la sanción correspondiente y asegurar se cubran los daños causados.

En caso que se cause afectación por grafiti o grafitis en propiedad privada, el afectado podrá manifestar su conformidad, mediante convenio, de que los padres o tutores del menor cubran los daños. Esto sin perjuicio de las multas y trabajo comunitario que correspondan, éste último atendiendo a lo dispuesto por el artículo 34 párrafo primero del presente Reglamento.

Artículo 34.- En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente o reparar el daño realizará trabajo comunitario, consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, serán quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor los obligados a pagar la reparación del daño y la multa, con independencia de que deberán otorgar el consentimiento para que menor, realice trabajo comunitario.

Solo podrá intervenir la autoridad municipal, en aquellos casos en que se trate de bienes propiedad del Municipio, o en aquellos en que el propietario o el legítimo poseedor deseen no interponer denuncia penal por daños ante el Ministerio Público.

Artículo 35.- Cuando la Dirección General de Seguridad Ciudadana detenga en flagrancia a una persona que se encuentre realizando grafiti o grafitis sin autorización, a petición de parte afectada lo pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Cuando se trate de detención en flagrancia de un menor de edad, se deberá observar en todo momento lo dispuesto por la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgándole un trato digno y apropiado; asegurándose de localizar en forma inmediata a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del menor.

Artículo 36.- El Instituto en coordinación con el Comité para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, dará seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

Artículo 37.- Cuando de las circunstancias familiares de los menores infractores, se desprendan posibles violaciones u omisiones a sus derechos, la autoridad municipal deberá dar aviso al Comité para el Desarrollo Integral de la Familia municipal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realicen la investigación y seguimiento correspondiente, de acuerdo a sus facultades.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 38.- Contra los actos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales por virtud de la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 39.- El Recurso de Revisión se substanciará y resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción V, 145 párrafo segundo y 147 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 53 fracción IV y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

Segundo.- Se derogan todas aquéllas disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, Palacio Municipal a 29 de noviembre del año 2013.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA
(Firmado)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, en la residencia del Palacio Municipal, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA
(Firmado)

EL CIUDADANO PROF. ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI Y LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL EN EL MUNICIPIO DE MORELIA. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 21 (VEINTIUNO) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAY ALUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2014, DOS MIL CATORCE. (Firmado).